

LEY N.º 1270

Intendencia general de guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—La Intendencia general de guerra estará bajo la dependencia inmediata del estado mayor general del ejército.

Art. 2º.—Refúndense las partidas números 6038 á 6038 f. del pliego quinto ordinario de guerra y marina del presupuesto general de la República, en una sola partida del tenor siguiente:

Para el sostenimiento de la Intendencia general de guerra, cuatro mil libras, al año.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo, en uso de la autorización de que está investido, procederá á establecer la nueva organización de la intendencia dentro de la suma fijada en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 5 días del mes de marzo de 1910. — ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la Cámara de diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los doce días del mes de marzo de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.—*J. Matías León*.